GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXIV **Panamá, R. de Panamá viernes 11 de diciembre de 2015** **N° 27926-B**

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 133
(De jueves 10 de diciembre de 2015)

QUE ACUERDA AUTORIZAR QUE SE REALICE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y LAS EMPRESAS MANANTIAL DE VOLCÁN, S.A., Y TROPIGÁS DE PANAMÁ. S.A.

Resolución de Gabinete N° 134
(De jueves 10 de diciembre de 2015)

QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA PROPIETARIOS O INQUILINOS DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN DENTRO DE LAS FINCAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN

Resolución de Gabinete N° 135
(De jueves 10 de diciembre de 2015)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Resolución de Gabinete N° 136
(De jueves 10 de diciembre de 2015)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Contrato N° 2
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO “A” N° 2, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD GAMING & SERVICES DE PANAMÁ, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 9-2015
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO 06-2015 DE 19 DE AGOSTO DE 2015.

Resolución N° SMV JD- 36-15
(De miércoles 14 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-676-15
(De jueves 22 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,650.00), A LA CASA DE VALORES JULIUS BAER INVESTMENT (PANAMÁ), S.A., POR LA MORA DE VEINTIÚN DÍAS (21) HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SEMESTRAL DE CORRESPONSALÍAS Y RELACIONES DE CUSTODIA (DS-10) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 133
De 10 de diciembre de 2015

Que acuerda autorizar que se realice Transacción Extrajudicial celebrada entre la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y las empresas Manantial de Volcán, S.A., y Tropigás de Panamá, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley, dentro de los que se incluyen las investigaciones por la presunta comisión de prácticas monopolísticas;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia inició de oficio investigación administrativa contra Manantial de Volcán, S.A., y Tropigás de Panamá, S.A. (en adelante El GRUPO), por la presunta comisión de práctica monopolística relativa ilícita, por violación al numeral 3 del artículo 16 de la Ley 45 de 2007, por razón de establecer irrazonablemente ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos (venta atada);

Que el artículo 86 de la Ley 45 de 2007, referente a las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en su numeral 15, establece la posibilidad de que esta pueda cesar en cualquier etapa de la investigación que se realice en sede administrativa por la presunta comisión de prácticas monopolísticas, mediante la realización de transacciones con los agentes económicos investigados y de esa forma dar por terminado los actos bajo

investigación, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que tomando en consideración la facultad otorgada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia en el comentado numeral 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007 y, actuando de conformidad con el numeral 9 del artículo 99 de la precitada Ley, la Dirección Nacional de Libre Competencia de esta autoridad, le ofrece la oportunidad a EL GRUPO, para que presente compromisos y garantías para el cese o la modificación de la conducta causante de la distorsión del mercado, en consonancia con los parámetros y criterios de suficiencia contenidos en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N.°8-A de 22 de enero de 2009, los que fueron presentados y debidamente aprobados por el administrador de esta autoridad, en cumplimento del numeral 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007;

Que el Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre EL GRUPO y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, se da en resumen, en los siguientes compromisos y garantías, a los que se compromete EL GRUPO y que resultan ser procedentes, oportunos y favorables para los intereses del Estado:

a. Permitir a LA AUTORIDAD para que, sin previo aviso ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías en las oficinas y demás instalaciones de EL GRUPO, por un período de dos (2) años, contados a partir de que la presente transacción extrajudicial se encuentre formalmente aprobada por el Consejo de Gabinete; con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de EL GRUPO de lo establecido en esta transacción extrajudicial.

b. Aportar la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25 000.00), suma de dinero que será entregada mediante cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el Consejo de Gabinete apruebe la transacción.

c. Otorgar una FIANZA de cumplimiento por la suma de sesenta y dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.62 500.00), a favor del Tesoro Nacional, para garantizar el cumplimiento de la presente transacción, así como la no adopción de la conducta que es investigada por LA AUTORIDAD, la que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años.

d. Tomar decisiones sobre variables de competencia (cantidad, calidad, precio, etc.) de manera autónoma y sin restringir la dinámica de competencia ni contrariar los principios de libre competencia económica y libre concurrencia dentro de su respectivo mercado de ventas.

e. Utilizar el mecanismo de la consulta de viabilidad ante LA AUTORIDAD para estar en consonancia con la Ley 45 de 2007, cuando exista duda sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

f. Entregar a LA AUTORIDAD toda la información relacionada con sus competidores, en los diferentes mercados en los que opera EL GRUPO, mediante la cual se evidencie que existe una conducta de venta atada por parte de otras empresas en el sector de bebidas gaseosas y/o aguas.

g. Dicha información deberá ser entregada una vez las partes firmen el presente acuerdo de transacción y aunque el acuerdo extrajudicial no sea aprobado en su contenido por alguna de las instancias correspondientes. De ser así, dicha información se manejará con carácter confidencial en todo momento, y solo será utilizada como referencia interna para LA AUTORIDAD;

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido a la Procuraduría General de la Nación, la cual, a través de la procuradora general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la

República, emitió concepto favorable al Acuerdo de Transacción, mediante nota PGN-FSL-143-15 del 19 de junio de 2015;

Que en vista de lo anterior, para formalmente suspender la investigación administrativa y eventualmente darla por terminada, una vez se cumplan los compromisos y garantías ofrecidos por EL GRUPO, por la presunta comisión de una práctica monopolística relativa ilícita, se constituye como requisito indispensable que la transacción se realice de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N.°8-A de 22 de enero de 2009, que reglamenta el título del Monopolio de la Ley 45 de 2007, que establece que las transacciones, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, sean aprobadas definitivamente por el Consejo de Gabinete, en base a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar autorizar que se realice Transacción Extrajudicial entre la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y las empresas Manantial de Volcán, S.A., y Tropigás de Panamá, S.A. (EL GRUPO).

Articulo 2. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; numeral 15 del artículo 86 y numeral 9 del artículo 99 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente
encargado,

JORGE ARANGO

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 134
De 10 de diciembre de 2015

Que autoriza la creación del Programa de Asistencia Económica para propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas afectadas directamente por la construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá y el procedimiento para su ejecución

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de METRO DE PANAMÁ, S.A., como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de este, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que mediante Resolución de Gabinete N.°185 de 23 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial Digital N.°27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de METRO DE PANAMÁ, S.A.; protocolizado mediante Escritura Pública N.°14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil N.°155590028, asiento electrónico N.°1 en el Registro Público de Panamá, el 26 de diciembre de 2014;

Que en el período de Construcción de la Línea 2 del Metro se producirán afectaciones temporales y/o directas producto de la incursión de maquinaria, la ocupación de espacios privados y los desvíos vehiculares, que limitan el acceso a propietarios o inquilinos de las fincas ubicadas en las zonas directamente afectadas por dichas actividades;

Que la ejecución de la Línea 2 del Metro de Panamá no contiene en este momento un componente de financiamiento de instituciones financieras internacionales (Organismos Multilaterales), sin embargo, nada impide que en el futuro se haga uso de este tipo de financiamiento de la Banca Multilateral, quienes dentro de sus políticas de financiamiento hacen énfasis en adoptar medidas para mitigar las afectaciones que puedan producir los proyectos desarrollados;

Que como consecuencia de tales afectaciones, el METRO DE PANAMÁ, S.A., ha diseñado un Programa de Asistencia Económica para apoyar a los propietarios o a los inquilinos de aquellas fincas, o de establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas localizadas dentro de las zonas directamente afectadas por las actividades de construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá, con el propósito de brindar un alivio económico durante el período de afectación,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al METRO DE PANAMÁ, S.A., a diseñar el Programa de Asistencia Económica para propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas afectadas directamente por la construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá y el procedimiento para su ejecución, en adelante el Programa, a fin de auxiliar a los propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales ubicados en las fincas que se encuentran en la zona directamente afectada por las actividades de construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá.

Artículo 2. El Programa autorizado mediante la presente Resolución de Gabinete, será desarrollado a través de una asistencia económica a los propietarios o inquilinos de aquellas fincas o establecimientos comerciales ubicados en las fincas que se encuentren en las zonas

afectadas directamente por la construcción de la Línea 2 del Metro y que cumplan con cuatro (4) de las siguientes condiciones:

a. Que el acceso principal de las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de dichas fincas, esté ubicado estrictamente frente a la zona de construcción o de las áreas de cerramiento definidas en campo por el Contratista para el Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá; o que el establecimiento comercial, sin estar ubicado estrictamente frente a la zona de construcción y sin ser un PH, tenga todos sus accesos obstaculizados por la misma, quedando afectado como finca individual en un complejo comercial; y
b. Que la calle o avenida que permite el acceso principal a las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas, se encuentre en la zona afectada y que la circulación vehicular original haya sido interrumpida por las actividades de construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá por un período corrido y mayor a treinta (30) días calendario, lo cual será determinado por el personal técnico de ingeniería del Metro de Panamá, S.A.;
c. Que la mayoría de los estacionamientos vehiculares (entendiéndose que es la mitad +1), ubicados en propiedad privada, es decir fuera de la línea de servidumbre; que pertenezcan a las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas fincas, se encuentren en la zona afectada y queden inoperantes por las actividades de construcción o el cerramiento del área por parte del contratista por un período mayor a treinta (30) días calendario; o
d. Que el paso peatonal para llegar a las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas, y que se encuentren en la zona afectada resulte delimitado o bloqueado por el cerramiento del área de construcción, incrementando con ello la dificultad de acceso a las fincas o establecimientos comerciales por un período mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 3. El Programa de Asistencia Económica se hará efectivo a partir de la fecha del inicio de la afectación por las actividades de construcción en las diferentes zonas de afectación del Proyecto de la Línea 2 del Metro, siempre y cuando el/los afectado/s acepte/n voluntariamente

entrar al programa y se cumplan los requisitos descritos en el artículo 2, debidamente comprobado por el personal de Ingeniería del METRO DE PANAMÁ, S.A.

Artículo 4. La vigencia del Programa de Asistencia Económica será durante el período de afectación directa a las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro éstas, que se encuentren en la zona afectada y que cumplan con las condiciones descritas en esta Resolución de Gabinete, siempre y cuando las afectaciones sean mayores de treinta (30) días calendario. El período máximo de aplicación de la asistencia no deberá exceder los veinticuatro (24) meses y en ningún caso se compensará por afectaciones de períodos inferiores a los treinta (30) días calendario.

Artículo 5. La asistencia económica será efectuada mediante la forma de pagos mensuales en proporción al valor comercial de alquiler de las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas en las zonas afectadas. Dicho valor será basado en los criterios proporcionados y/o avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, a través de avalúos o rangos de arrendamiento permitidos en las áreas afectadas por la construcción de la Línea 2 del Metro de Panamá.

Artículo 6. El pago mensual de la asistencia económica se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución de Gabinete, conforme a las siguientes condiciones:

a. El valor comercial de alquiler del terreno de la finca calculado sobre la base de la superficie que ocupe la misma, siempre y cuando no existan comercios o mejoras construidas en el terreno, y se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, en cuyo caso el METRO DE PANAMÁ, S.A., tendrá derecho a ocupar la finca para su uso en la construcción de la Línea 2 del Metro.
b. El valor comercial de arrendamiento, de las mejoras /estructuras de aquel establecimiento comercial desocupado será calculado a través del promedio de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. En caso que en una finca afectada existan inquilinos con

establecimientos comerciales en la zona directa de afectación, el pago se calculará sobre la base de la suma del monto de los contratos de alquiler (es) vigentes en cada finca a la fecha de inicio de la construcción de la Línea 2 del Metro de Panamá, validados por los rangos de valores proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. Si el contrato de alquiler se da con posterioridad a la fecha de inicio de construcción, el monto de la asistencia se definirá a través del promedio de los avalúos de las mejoras /estructuras realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2 de esta Resolución. Los montos que resulten de esto, serán pagados al inquilino de la finca o su apoderado, debiendo estar paz y salvo con el propietario en concepto de alquiler.

c. Cuando se trate de fincas inscritas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal en adelante P.H., el pago se hará de acuerdo a lo siguiente:

   a. En caso de un P.H RESIDENCIAL, el pago se hará al presidente o representante legal de la Asamblea de Propietarios del respectivo P.H., con el fin de establecer beneficios comunes para sus residentes.

   b. En caso de un P.H. COMERCIAL, en que las fincas de dicho PH se encuentren ubicadas en planta baja, deberán estar directamente frente a la construcción de la Línea 2 del Metro de Panamá, aplicándose lo indicado en el acápite "b" de este artículo.

      Con referencia a los locales ubicados en plantas superiores, ellos serán pagados sumando el valor de arrendamiento total de estas fincas comerciales en el P.H., excluyendo las de planta baja ya consideradas, con lo cual se aplica la condición de finca múltiple del acápite "d".

   c. En el caso de un P.H MIXTO-COMERCIAL RESIDENCIAL, los locales comerciales se han de pagar aplicando el acápite "b" y los residenciales acorde al acápite "c" numeral a.

d. Los pagos correspondientes a los literales a, b y c anteriores estarán limitados a un monto máximo de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5 000.00) por mes por finca. En los casos que se compruebe mediante informe técnico fundado que existen múltiples establecimientos comerciales en una finca o PH, ubicados en la zona directa de afectación, y la suma límite de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5 000.00) no llegue a cubrir el 50% del valor de todos los alquileres de los establecimientos comerciales, que no se encuentren en planta baja, el METRO DE PANAMÁ, S.A., podrá aumentar el límite mensual de pago para que se cubra hasta el 50% del valor comercial de los alquileres de cada uno de los establecimientos ubicados en esa finca o PH, siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestarios correspondientes.

Artículo 7. Los montos de la asistencia económica se pagarán de manera mensual a los inquilinos de las fincas, o de no estar arrendadas a los propietarios de las mismas. En el supuesto de que la finca este arrendada, el inquilino deberá encontrarse a paz y salvo con el propietario, o sino el pago se hará directamente al propietario hasta que el inquilino cubra dicha mora, siendo en este caso necesario que el propietario cuente con los paz y salvos correspondientes. En caso del PH. RESIDENCIAL, el pago se hará a nombre de la Asamblea de Copropietarios del PH y recibido por el presidente de la Asamblea de Copropietarios, siempre y cuando dicho pago establezca el beneficio común, previsto en el literal c del artículo anterior. En todos los casos, las partes, propietario e inquilino, deben firmar un acuerdo con el METRO DE PANAMÁ, S.A., para entrar al Programa de Asistencia económica.

Artículo 8. Para tener derecho a recibir los beneficios del Programa de Asistencia Económica, los inquilinos y propietarios de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas, deberán presentar el acuerdo a que se refiere el artículo 7, el cual deberá indicar de manera expresa, la aceptación de la asistencia y en el caso de los inquilinos, con dicha asistencia económica, el cumplimiento de sus responsabilidades económicas con el propietario. Dicho acuerdo deberá estar firmado por el propietario de la finca o su apoderado y por el arrendatario, cuyas firmas deberán ser autenticadas ante notario público.

Artículo 9. Para recibir el pago mensual correspondiente, los inquilinos deberán presentar ante el METRO DE PANAMÁ, S.A., paz y salvo de las cuotas de arrendamiento al mes anterior al pago que están gestionando, firmado por los propietarios correspondientes. El receptor del beneficio, es decir el inquilino, también deberá tener su Registro de Operación y estar en Paz y Salvo en el pago de Impuesto sobre la Renta y de la cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social. En el caso de que sea el propietario quien reciba la asistencia, el mismo tendrá que facilitar paz y salvos del inmueble, de renta y de la Caja de Seguro Social.

Artículo 10. Los pagos con cargo al Programa de Asistencia Económica, se harán con cargo a la Cuenta Bancaria en el Banco Nacional de Panamá N.°1000067134 (METRO DE PANAMÁ S.A.-Programa de Asistencia a Comercios), con la finalidad de satisfacer de manera rápida, oportuna y eficiente las necesidades del Programa de Asistencia Económica. Los fondos y los pagos serán administrados de conformidad con los procedimientos existentes para el manejo de fondos públicos y cualquier desembolso requerirá el cumplimiento de las formalidades legales, incluyendo el refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 11. Cada tres (3) meses en la reunión mensual de la Junta Directiva del METRO DE PANAMÁ, S.A., se entregará un informe detallado de los desembolsos realizados con cargo al Programa de Asistencia Económica.

Artículo 12. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 Constitución Política, Ley 109 de 2013, Texto Único de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente
encargado,

JORGE ARANGO

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 135
De 10 de diciembre de 2015

Que acuerda el nombramiento de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.°109 de 28 de diciembre de 2005, el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento de **HARLEY JAMES MITCHELL DALE** como magistrado de la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2006;

Que el 31 de diciembre de 2015 vence el periodo para el cual fue nombrado como magistrado de la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia **HARLEY JAMES MITCHELL DALE;**

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política establece dentro de las funciones del Consejo de Gabinete, acordar con el Presidente de la República los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO** con cédula de identidad personal N.° 8-395-402 como magistrada de la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2016, en reemplazo de **HARLEY JAMES MITCHELL DALE.**

Artículo 2. Sométase la presente Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Nacional, para los fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente
encargado,

JORGE ARANGO

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 136
De 10 de diciembre de 2015

Que acuerda el nombramiento de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.°109 de 28 de diciembre de 2005, el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento de **VÍCTOR LEONEL BENAVIDES PINILLA** como magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez (10) años contados a partir del 1 de enero de 2006;

Que el día 19 de junio de 2015, **VÍCTOR LEONEL BENAVIDES PINILLA** presenta formal renuncia irrevocable al cargo que ocupaba como magistrado de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, asumiendo el cargo **NELLY CEDEÑO MONTENEGRO,** en su calidad de magistrada Suplente;

Que el 31 de diciembre de 2015 vence el periodo para el cual fue nombrado como magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, **VÍCTOR LEONEL BENAVIDES PINILLA;**

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política establece dentro de las funciones del Consejo de Gabinete, acordar con el Presidente de la República los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, con cédula de identidad personal N.° 8-223-2363 como magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 2. Sométase la presente Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Nacional, para los fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente
encargado,

JORGE ARANGO

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" N°2

Entre los suscritos a saber: **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-230-531, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución N°25 de 11 de junio de 2015, emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y por la otra, **JORGE IBAÑEZ**, varón, español, mayor de edad, portador del Pasaporte N°XD103980, con domicilio en Calle 50 y 73 Este, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, quien actúa en su condición de Representante Legal de **GAMING & SERVICES DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 247629, Rollo 32423, Imagen 34 de la Sección Mercantil del Registro Público; en lo sucesivo el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quienes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la Junta de Control de Juegos y el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** para la administración y operación de una Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", ubicada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Avenida Obaldía y salida de la Terminal, Edificio Don Marín, Local N°2.

CLÁUSULA SEGUNDA: **DERECHO DE LLAVE**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a la Junta de Control de Juegos, por la suscripción del presente **CONTRATO**, la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS** con **00/100** (**B/.500,000.00**), en concepto de Derecho de Llave, con el perfeccionamiento del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA: **DURACIÓN VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

El término de duración del presente **CONTRATO** es de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a la Junta de Control de Juegos, la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS ARBITRAGO

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: **LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de este **CONTRATO,** la Junta de Control de Juegos expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Avenida Obaldía y salida de la Terminal, Edificio Don Marín, Local N°2.

CLÁUSULA QUINTA: **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO** se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA SEXTA: **AUTORIDAD DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

La Junta de Control de Juegos, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

Tendrá derecho a:

1. Recibir cooperación de la Junta de Control de Juegos en todo lo relacionado con la ejecución del presente **CONTRATO**.

Tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este **CONTRATO**.
2. Poner en ejecución el Plan de Negocios, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior de ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas en las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", según se establece en los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.
4. Solicitar con antelación la aprobación de la Junta de Control de Juegos de cualquier cambio en su Plan de Negocios.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS A. BUITRAGO S.

5. Administrar y operar una **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, de conformidad con el presente **CONTRATO** y las disposiciones que emita la Junta de Control de Juegos.

6. Presentar ante la Junta de Control de Juegos todos los informes financieros y todos los otros documentos requeridos por la Junta de Control de Juegos, dentro del lapso aplicable.

7. Promover, mercadear y comercializar la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, dentro y fuera de la República de Panamá.

8. Pagar puntualmente la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** a la Junta de Control de Juegos, en o antes de la fecha pactada.

9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este **CONTRATO**.

10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por la Junta de Control de Juegos. Una vez aprobado por la Junta de Control de Juegos, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de la Junta de Control de Juegos.

11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe la Junta de Control de Juegos.

12. Informar inmediatamente a la Junta de Control de Juegos de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.

13. Instalar a su propio costo las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad. La Junta de Control de Juegos reglamentará estos temas a través de los Reglamentos y Resoluciones motivadas.

14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los ingresos brutos recibidos y todas las demás actividades financieras propias de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

15. Conservar, mantener y reparar las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", y otros Dispositivos de Juegos necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO.**

16. Presentar a la Junta de Control de Juegos una certificación de la empresa proveedora que indique que las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Dispositivos de Juego y Equipo Asociado que utilice en la operación de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, cumplen con los requisitos exigidos por los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.

17. Verificar y garantizar en todo momento que las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Dispositivos de Juego y Equipo Asociado cumplen con los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS A. QUITRAGO Supervisor de Fiscalización

18. Mantener en la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.

19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.

20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.

21. Notificar a la Junta de Control de Juegos de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por la Junta de Control de Juegos.

22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes para impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o malos manejos financieros y fiscales o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho, transacción u operación de la cual se tenga sospecha de que está relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin perjuicio de la supervisión de la que sea objeto por parte de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 23 en la Ley N°23 de 27 de abril de 2015.

23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de la Junta de Control de Juegos y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO.**

CLÁUSULA OCTAVA: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la **JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, una fianza que garantice el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente **CONTRATO**.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá aportar anualmente el endoso de la fianza de cumplimiento, extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: **RESERVA DE LIQUIDEZ**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "bankroll" en efectivo o su equivalente en efectivo, entendiéndose éste último como cualquier forma de documento que pueda convertirse en efectivo a requerimiento o al día hábil siguiente.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS A. BUITRAGO Supervisor

El incumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, será considerado como infracción al Reglamento correspondiente.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, deberá sumar los premios pagados durante el trimestre anterior, para obtener un promedio en la Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" (entre recuentos), agregando al total resultante un cincuenta por ciento (50%) del cálculo promediado de premios (se incluyen rellenos y pagos manuales).

Si el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** agrega una Máquina nueva o cambia Máquinas de la población existente, a una denominación mayor en la Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente en efectivo o documentos negociables correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del premio máximo de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", manteniéndose el monto disponible hasta que la misma entre en los promedios trimestrales y el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** ajuste su reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA: **SEGUROS**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia del **CONTRATO**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".**

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **INDEMNIZACIÓN**

La Junta de Control de Juegos no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este **CONTRATO**.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a la Junta de Control de Juegos por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra, salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **UBICACIÓN DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, para lo cual deberán presentar un Plan de Negocios en caso de que solicite un cambio de ubicación. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de la Junta de Control de Juegos, mediante resolución motivada.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS A. BOLTRAGO Supervisor

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a la Junta de Control de Juegos una Participación en los Ingresos del dieciocho (18%) de los Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo "A". Esta Participación en los Ingresos será pagadera mensualmente antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los ingresos brutos reportados en los informes financieros del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a esta Participación en los Ingresos es mayor que la suma reportada y pagada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR,** la Junta de Control de Juegos deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el interés aplicable hasta que sea cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Si en cambio se determina que la suma correspondiente a la Participación en los Ingresos es menor que la suma reportada y pagada, la Junta de Control de Juegos reconocerá a favor del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la Participación en los Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **PRESENTACIÓN DE INFORMES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a la Junta de Control de Juegos dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de los Ingresos Brutos de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un Informe Financiero de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".**

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a la Junta de Control de Juegos un informe financiero con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de la Junta de Control de Juegos.

La Junta de Control de Juegos y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **INSPECCIÓN**

La Junta de Control de Juegos podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el acceso a los representantes del mismo. La Junta de Control de Juegos podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
25 NOV 2015
CARLOS A. BOITRAGO
Supervisor de Fiscalización

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

La **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** podrá permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de la Junta de Control de Juegos se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO** salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO** por razón de incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 113 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 o de aquellas contempladas en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Cuando a juicio de la Junta de Control de Juegos ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, la Junta de Control de Juegos deberá comunicarlo por escrito y de inmediato, al **ADMINISTRADOR/OPERADOR.**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Control de Juegos.

En caso de subsistir el incumplimiento, la Junta de Control de Juegos quedará facultada para decretar la resolución administrativa del **CONTRATO**, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR,** además de seguir explotando la concesión objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este **CONTRATO**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago puntual de la Participación del Estado en los Ingresos y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este **CONTRATO**, ya sean contractuales o tributarias.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General 25 NOV 2015 CARLOS A. BUITRAGO Supervisor de Fiscalización

2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los Informes Financieros, o cualquier otro informe requerido por la Junta de Control de Juegos.

3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizada por la Junta de Control de Juegos, en los casos que así lo requiera este **CONTRATO**, el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 y sus Reglamentos.

4. Llevar a cabo al amparo de este **CONTRATO** otra actividad en la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, que deba estar expresamente autorizados por la Junta de Control de Juegos, sin su consentimiento.

5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijada los informes financieros o cualquiera otra información requerida por la Junta de Control de Juegos.

6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.

7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de la Junta de Control de Juegos, los Reglamentos emitidos por ésta o las normas del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **PROHIBICIÓN DE JUGAR EN LA SALA DE JUEGOS**

Ningún oficial, director, dueño o empleado de confianza del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá jugar en Juego alguno que esté expuesto al público, o dentro de la Sala de Juego que sea propiedad o esté operada en su totalidad o en parte, por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **RENUNCIA A RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO**, excepto de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 78 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de la Junta de Control de Juegos y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CAMBIOS DE DIRECTORES O DIGNATARIOS**

Toda acta, certificación o extracto en que conste la elección de directores o dignatarios, o la designación de apoderados generales o especiales, o la

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
25 NOV 2015
CARLOS A. BUITRAGO
Supervisor de Fiscalización

enmienda de los artículos de constitución del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá contar con la aprobación previa del Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, para los efectos de su protocolización e inscripción en el Registro Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **RESCATE ADMINISTRATIVO**

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO.**

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en este **CONTRATO**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje, de acuerdo a este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN DEL CONTRATO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este **CONTRATO**, sin el consentimiento expreso y previo de la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **JURISDICCIÓN**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente **CONTRATO** que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos en la jurisdicción de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este **CONTRATO,** su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 y los Reglamentos emitidos por la Junta de Control de Juegos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **TIMBRES FISCALES**

Al original de este **CONTRATO** se le adhieren timbres fiscales por el valor de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del **ADMINISTRADOR/OPERADOR.**

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
25 NOV 2015
CARLOS A. BUITRAGO
Supervisor de Fiscalización

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **REFRENDO DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO**

Este **CONTRATO** necesita para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este **CONTRATO** en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los quinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Por LA JUNTA

JORGE IBÁÑEZ
Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Refrendado Por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de Refrendo: 25 NOV 2015

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Es copia auténtica de su original
Panamá 9-Dic-2015
Secretaria Ejecutiva
Junta de Control de Juegos

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VERIFICADO
25 NOV 2015
CARLOS A. BUITRAGO
Supervisor de Fiscalización

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 9-2015

(De 25 de noviembre de 2015)

"Por el cual se deroga el artículo 31 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *"adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores"*.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial 27845-B de 13 de agosto de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentó la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial 27853 de 25 de agosto de 2015 la Superintendencia dictó las disposiciones aplicables a los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, relativas a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que en reuniones de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de derogar lo dispuesto en el Artículo 31 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, a fin de que lo sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores cumplan con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, debiendo remitir dichos reportes de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo de forma directa a la Unidad de Análisis Financiero dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en la forma como ésta señale.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores referente al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdo", según consta en el expediente de acceso público, contentivo en los archivos de la Superintendencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 26 **de** 11 **de** 2015

Secretario General

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el artículo 31 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES **LAMBERTO MANTOVANI**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 **de** 11 **de** 2015

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-36-15
De 14 de octubre de 2015

La Junta Directiva de la
Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante la Ley 67 del 1 de Septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26863-A del viernes 02 de septiembre de 2011, se establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización financiera, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 de 1999 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones;

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, es organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria, y financiera.

Que el artículo 10 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece las atribuciones de la Junta Directiva entre las cuales se encuentra la de aprobar las normas internas de trabajo y el reglamento interno de la Superintendencia así como aprobar la estructura orgánica administrativa de la Superintendencia y sus funciones y revisarla cuando lo estime pertinente.

Que mediante la Resolución No. SMV No. 339-12 de 2 de octubre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó oficialmente el logotipo Institucional.

Que para la correcta utilización del logotipo de la Institución, se hace necesario contar con un manual que estipule las reglas de uso y manejo del logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en base a las anteriores consideraciones esta autoridad,

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR el Manual de uso del Logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual forma parte íntegra de esta Resolución.

Artículo Segundo: La unidad de Relaciones Públicas es la responsable de velar por el uso correcto del logotipo y de su Manual de uso.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Ramón García de Paredes
Presidente

Lamberto Mantovani
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 12 de 2015

Secretario General

Manual de uso de logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

DESCRIPCIÓN

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

El logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores presenta un diseño conformado con un isotipo circular que simboliza una moneda compuesta con 6 letras "v" de valores que representan estándares de calidad y cien por ciento (100%) de eficiencia (6 Sigma). La “v” superior significa un gancho como elemento positivo, todas las “v” juntas rotan a la derecha dando una sensación de estabilidad en los mercados de valores.

A la derecha del isotipo circular encontramos las siglas de la institución “SMV” y debajo de éstas, el nombre de la entidad reguladora, “Superintendencia del Mercado de Valores”, en una extensión que iguala la de las siglas. Bajo el nombre de la entidad se coloca República de Panamá en la misma fuente del texto y en mayor tamaño que el anterior, como identidad de nuestra institución.

El color azul representa la inteligencia y conocimiento del Mercado de Valores.

COLORES

Pantone 187-1U

SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

República de Panamá

TIPOGRAFÍA

ITC Avant Garde Gothic demi y book, porque da seriedad y estabilidad a la marca de la institución.

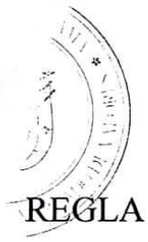

REGLA GENERAL DE USO

El logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores será utilizado en los documentos emitidos por esta Entidad, incluyendo la página web, redes sociales institucionales y documentos digitales, así como en todo el material publicitario y otras herramientas de comunicación cuya diseminación sea aprobada por la Superintendencia.

De igual forma puede ser utilizado en uniformes, vehículos, estandartes, banners, broches, pines, artículos de publicidad, así como publicaciones y cualquier otro que sea detallado en este Manual o determinado por el Superintendente.

USO SOBRE FONDOS

Logo con su color original (azul)

Para uso sobre fondos de color blanco, gris, celeste y otros colores claros donde se pueda apreciar el logo.

Logo en blanco

Para uso en fondos de color azul y negra o cualquier otro color oscuro en el que no se pueda apreciar el logo con su azul original, el logo se podrá utilizar en blanco.

APLICACIONES PROHIBIDAS

Proporción incorrecta (distorsiones del logo)

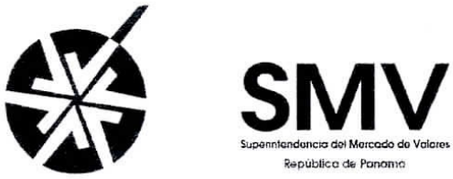

El isotipo siempre debe mantener su forma circular, proporcional al tamaño original de las letras y su correspondiente separación

USO EN PAPELERÍA

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

MEMBRETE A TODO COLOR.

El logo se colocará en la parte superior izquierda de la página.

SMV

Panamá, <<fecha>> de 2015
Nota SMV-0000-DS-15

Licenciado
Nombre y Apellido
Cargo
Entidad
E. S. D.

Respetado Licenciado Apellido

Texto

SOBRES A TODO COLOR

El logo se colocará en la parte superior izquierda del sobre

SMV

Licenciado
Nombre Apellido
Cargo
Entidad

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

El logo se colocará en parte superior derecha de la tarjeta de presentación.

SMV

Nombre Apellido
Cargo
Tel.
Email

PRESENTACIÓN DE DIAPOSITIVAS

El logo se colocará en la parte inferior derecha de cada diapositiva

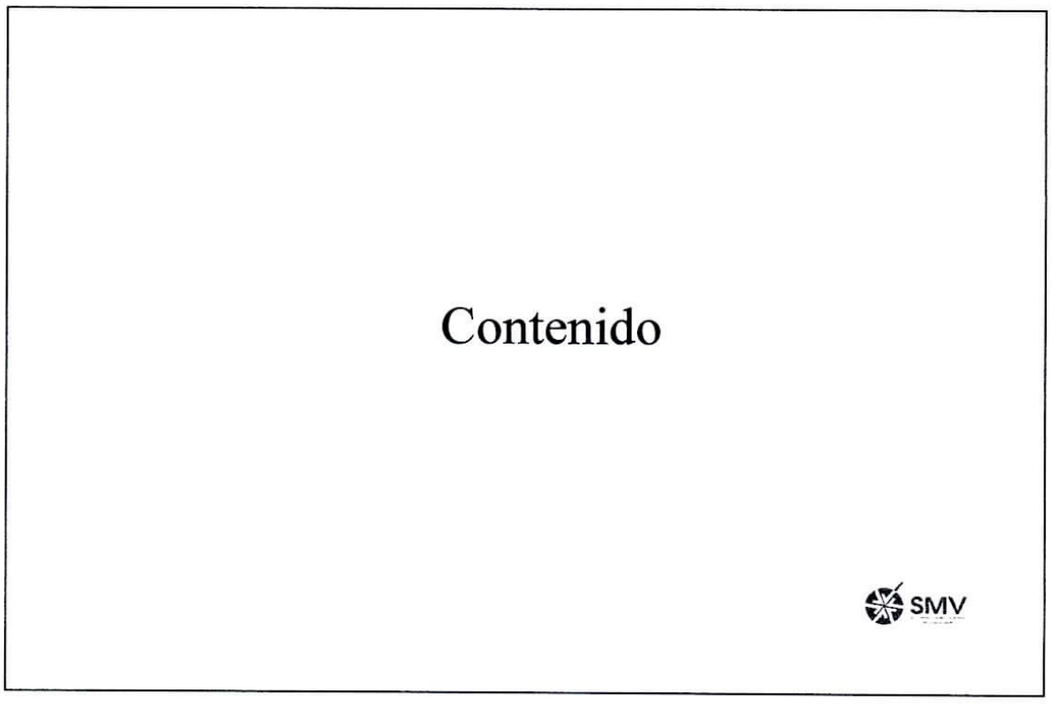

CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN

El logo se colocará en el centro de la parte superior del carné

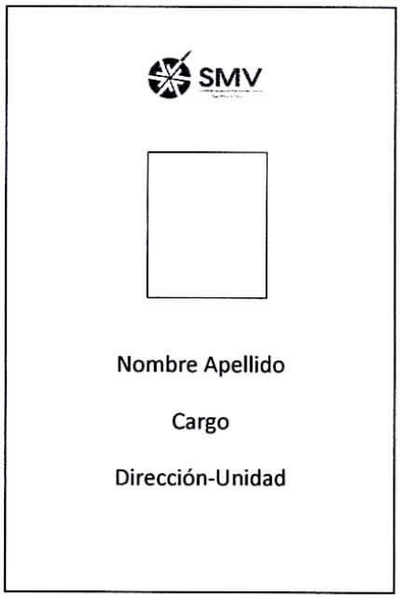

CAMISAS, SUÉTERES Y GORRAS.

El logo se colocará en el lado derecho de las camisas y suéteres, y en el frente de las gorras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 12 de 2015

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-676-15

De 22 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.12 del 3 de abril de 2012 y la Ley No.56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el articulo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, asi como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014, se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del articulo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo No.8-2013 de 18 de septiembre de 2013 se adiciona el Artículo 21-A al Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 en relación al deber de presentar reportes sobre las relaciones de Corresponsalías ante la Superintendencia, a través del Formulario DS-10 denominado "Reporte Semestral de Corresponsalías y Custodios de las Casas de Valores".

Que el Artículo 21-A del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011, señala que en caso de incumplimiento, no entrega o entrega tardía, falsedad u omisión de información dentro del Formulario DS-10, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores".

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que de conformidad con el articulo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación del Informe Semestral de Declaración de Corresponsalías y Relaciones de Custodia (Formulario DS-10) se sancionará acumulativamente así:

1. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.

2. Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora.

3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 15 de abril de 2014, la Casa de Valores **Julius Baer Investment (Panamá), S.A.**, presentó su Informe Semestral de Declaraciones de Corresponsalías y Relaciones de Custodia correspondiente al primer semestre de 2014, siendo el 17 de marzo de 2014, la fecha límite para la entrega. Lo anterior representa una mora de veintiún (21) días hábiles en la presentación del citado informe.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Subdirección de Supervisión Preventiva Extra Situ solicitó al Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores, mediante correo electrónico remitido el 30 de julio de 2015, explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Casa de Valores dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante correo electrónico con fecha 30 de julio de 2015, en la cual señaló:

> *"Como se explica en nuestra nota fechada 9 de Abril de 2014 la entrega tardía del Reporte Semestral de Corresponsalías y Relaciones de Custodia para el periodo Septiembre 2013 a Marzo 2014, se debió a un error de interpretación en el artículo 12 del Acuerdo 8-2013 que modifica algunas disposiciones del Acuerdo 4-2001.*
>
> *Una vez nos percatamos de nuestro error procedimos a enviar el reporte correspondiente al periodo vencido y en adelante los reportes semestrales de corresponsalía y relaciones de custodia se han entregado a tiempo.*
>
> *Nuevamente presentamos disculpas a esa Superintendencia y reiteramos nuestro compromiso de entregar oportunamente todos los reportes que correspondan".*

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe Semestral de Corresponsalía y Relaciones de Custodia (DS-10) correspondiente al mes de marzo de 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el artículo 2 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de Supervisión;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **Imponer Multa** de mil seiscientos cincuenta balboas (B/.1,650.00), a la Casa de Valores **Julius Baer Investment (Panamá), S.A.,** por la mora de veintiún días (21) hábiles en la presentación del Informe Semestral de Corresponsalías y Relaciones de Custodia (DS-10) correspondiente al mes de marzo de 2014.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo No.8-2013 de 18 de septiembre de 2013 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elena M. Martín B.
Directora de Supervisión

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá: 27 de 10 de 2015

Mario Garrido